



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

*Resolución Directoral*N° 017-2026-MINEM/DGER
Lima, 23 de enero de 2026**AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**

CONTRATO	:	N° 029-2023-MINEM/DGER
OBRA	:	INSTALACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO RURAL DE LAS LOCALIDADES DE LAS PROV. DE LA MAR, HUAMANGA, CANGALLO, HUANCASANCOS, VÍCTOR FAJARDO, VILCASHUAMAN, LUCANAS, Y PARINACOCAS, DEL DPTO. DE AYACUCHO Y DE LA PROV. DE ANGARAES, DEL DPTO. DE HUANCABELICA
CONTRATISTA	:	SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES
SUPERVISIÓN	:	VICTOR CHAVEZ IZQUIERDO S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, establecieron que la Dirección General de Electrificación Rural, es el órgano de línea del Despacho Viceministerial de Electricidad, encargado de la ejecución del Plan Nacional de Electrificación Rural enmarcado dentro de los Lineamientos de Política del Sector Energía y Minas y, de modo específico, la ejecución y/o coordinación de proyectos electromecánicos, prioritariamente en el área rural y zonas de extrema pobreza;

Que, conforme a la Licitación Pública N° 0002-2023-MINEM/DGER, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, la DGER) y la empresa SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES (en adelante, el Contratista) suscribieron, el 11 de agosto de 2023, el Contrato N° 029-2023-MINEM/DGER para la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO RURAL DE LAS LOCALIDADES DE LAS PROV. DE LA MAR, HUAMANGA, CANGALLO, HUANCASANCOS, VÍCTOR FAJARDO, VILCASHUAMAN, LUCANAS, Y PARINACOCAS, DEL DPTO. DE AYACUCHO Y DE LA PROV. DE ANGARAES, DEL DPTO. DE HUANCABELICA" (en adelante, el Contrato de Ejecución de Obra), por un monto de S/ 24 646 893,29 (veinticuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y tres y 29/100 soles) incluidos impuestos, y con un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, en atención al Concurso Público N° 0005-2023-MINEM/DGER, la DGER y VICTOR CHAVEZ IZQUIERDO S.A. (en adelante, la Supervisión) suscribieron, el 31 de octubre de 2023, el Contrato N° 044-2023-MINEM/DGER para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO RURAL DE LAS LOCALIDADES DE LAS PROVINCIAS DE LA MAR, HUAMANGA, CANGALLO, HUANCASANCOS, VÍCTOR FAJARDO, VILCASHUAMAN, LUCANAS, Y PARINACOCAS, DEL

DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y DE LA PROVINCIA DE ANGARAES, DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA” (en adelante, el Contrato de Supervisión), por un monto de S/ 1 513 749,77 (un millón quinientos trece mil setecientos cuarenta y nueve y 77/100 soles) incluidos impuestos, y con un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, la Licitación Pública N° 0002-2023-MINEM/DGER, fue convocada el 28 de febrero de 2023, por lo que, la normativa aplicable es el Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, con el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la LCE). Asimismo, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, el cual aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como sus modificatorias (en adelante, el RLCE).

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 024-2024-MINEM/VME del 10 de octubre de 2024, se aprobó la Prestación Adicional N° 1, por el monto de S/ 6 201 711,16, incluido IGV;

Que, con Resolución Directoral N° 585-2024-MINEM/DGER del 27 de noviembre de 2024, se declaró Fundada en parte la Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista, por un periodo de ciento sesenta (160) días calendario, a ser computados del 12 de octubre de 2024 al 20 de marzo de 2025;

Que, mediante Acta de Suspensión Temporal del 27 de febrero de 2025, las partes acordaron suspender el Contrato de Ejecución de Obra, cuyo levantamiento quedaría sujeto a la disponibilidad de suministro de los postes de madera de media tensión, lo cual fue levantado a través del Oficio N° 556-2025-MINEM/DGER-JPS, a partir del 31 de mayo de 2025;

Que, con Acta de Suspensión Temporal del 16 de junio de 2025, las partes acordaron suspender el Contrato de Ejecución de Obra, lo cual fue levantado a través del Oficio N° 895-2025-MINEM/DGER-JPS, a partir del 18 de setiembre de 2025;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 026-2025-MINEM/VME del 31 de octubre de 2025, se aprobó la Prestación Adicional N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra, por la suma de S/ 1 028 583,43, incluido IGV;

Que, con Resolución Directoral N° 633-2025-MINEM/DGER del 16 de diciembre de 2025, se declaró Fundada la Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista, por un periodo de noventa y un (91) días calendario, a ser computados del 24 de setiembre de 2025 al 23 de diciembre de 2025;

Que, mediante Carta N° 27-2025/SIG.HVCA del 23 de diciembre de 2025, el Representante Legal del Contratista, solicita admitir y tramitar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial, por doscientos ochenta y seis (286) días calendario; para dicho efecto, se adjunta el informe sustentatorio por el cual se fundamenta y cuantifica la solicitud presentada, en tanto la causal invocada afecta la ruta crítica del cronograma de avance de obra vigente;

Que, en relación a ello, con Carta N° 002-190-2026-VCHI S.A. del 5 de enero de 2026, la Supervisión comunicó a la DGER su apreciación respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista, estableciendo que luego de la revisión de los sustentos presentados por el Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, ha determinado como válida la causal del inciso a) del artículo 197° del RLCE: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*; cuya realización resulta necesaria para dar cumplimiento a las metas y objetivos previsto en el Contrato de Obra, por lo cual, se recomienda se otorgue la Ampliación de Plazo N° 04, por sesenta



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 017-2026-MINEM/DGER
Lima, 23 de enero de 2026

(60) días calendario, computados a partir del 24 de diciembre de 2025. A dicha Carta se acompaña como anexo el Informe Especial N° 001-2026/VCHI S.A./RDVE/JS, emitido por el Jefe de Supervisión;

Que, mediante Informe N° 034-2026-MINEM/DGER/DPRO-JPS del 19 de enero de 2026, el Coordinador de Obras de la Jefatura de Proyectos Sur establece que si bien el Contratista cumplió con realizar las anotaciones de inicio y cese parcial que motivaron la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, del Informe Justificadorio de dicha ampliación se desprende que el Contratista considera que el plazo contractual vigente venció el 23 de setiembre de 2025; sin embargo, a la fecha de dicho vencimiento no efectuó anotación alguna en el Cuaderno de Obra ni presentó informe, carta u otro documento mediante el cual sustente la existencia de afectación vinculada a la supuesta falta de trámite de autorización para el uso del derecho de vía en las localidades señaladas en las anotaciones N° 290 y 291 del Cuaderno de Obra, lo que permite inferir que, al vencimiento del plazo contractual asumido por el Contratista, no existía afectación técnica atribuible a la causal invocada; en consecuencia, la anotación de cese parcial de la causal de la Ampliación de Plazo N° 04, efectuada el 20 de diciembre de 2025, carece de sustento técnico y legal, toda vez que fue realizada ochenta y ocho (88) días calendario después del vencimiento del plazo contractual asumido por el Contratista, incumpliendo los principios de oportunidad, causalidad y razonabilidad exigibles para la procedencia de una ampliación de plazo. Asimismo, se indica que si bien la DGER es responsable de gestionar las autorizaciones y permisos que resulten necesarios; sin embargo, es obligación del Contratista comunicar oportunamente y de manera sustentada a la DGER cualquier afectación derivada de la falta de permisos, indicando con precisión las áreas, infraestructuras y actividades impactadas, a fin de que se adopten las acciones correspondientes, lo cual en el Informe Justificadorio del Contratista y el Informe Especial N° 001-2026/VCHI S.A./RDVE/JS de la Supervisión no acreditan, por lo que, carece de sustento técnico en relación a la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista. Por lo que, se evidencia que el Informe Justificadorio de Ampliación de Plazo N° 04, por el cual el Contratista solicita una ampliación de plazo por doscientos ochenta y seis (286) días calendario, cuantificados desde el 24 de setiembre de 2025 hasta el 06 de julio de 2026; la Supervisión, a través de su Informe Especial N° 001-2026/VCHI S.A./RDVE/JS otorga una ampliación de plazo por sesenta (60) días calendario, cuantificados desde el 24 de diciembre de 2025 hasta el 21 de febrero de 2026, carecen de sustento técnico, legal y causal suficiente; siendo ello así, la Ampliación de Plazo N° 04 resulta Improcedente;

Que, con Memo-00049-2026/MINEM-DGER-DPRO-JPS del 19 de enero de 2026, la Jefatura de Proyectos Sur (en adelante, la JPS) establece que luego de la evaluación efectuada mediante Informe N° 034-2026-MINEM/DGER/DPRO-JPS, emitido por el Coordinador de Obras, se recomienda denegar la Ampliación de Plazo N° 04;

Que, de lo expuesto se advierte que la causal invocada se encuentra establecida en el artículo 197° del RLCE, donde señala: *“El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del*

programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...);

Que, el artículo 198° del RLCE, regula el procedimiento de ampliación de plazo en Contratos de Ejecución de Obra, precisa las reglas que deben cumplir, el Contratista, el Supervisor o Inspector y finalmente la Entidad, para la aprobación de dicha ampliación de plazo;

Que, el Contratista sustentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, solicitando un período de doscientos ochenta y seis (286) días calendario, con fundamento en la causal **a)** “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;

Que, en relación a ello, la Supervisión, en su Informe Especial N° 001-2026/VCHI S.A./RDVE/JS, advierte que, el Contratista, ha presentado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por doscientos ochenta y seis (286) días adicionales posteriores al término del plazo contractual; sin embargo, realizado el análisis respectivo, la Supervisión concluye que solo corresponde otorgar una ampliación de plazo parcial por sesenta (60) días calendario, que se computarían desde el 24 de diciembre de 2025 hasta el 21 de febrero de 2026;

Que, evaluado el Informe de la Supervisión, la JPS, es de la opinión que se declare Improcedente la solicitud presentada, dicha posición se encuentra fundamentada en el Informe N° 034-2026-MINEM/DGER/DPRO-JPS del 19 de enero de 2026, emitido por el Coordinador de Obras, donde se señala que si bien la DGER es responsable de gestionar las autorizaciones y permisos que resulten necesarios, sin embargo, es obligación del Contratista comunicar oportunamente y de manera sustentada cualquier afectación derivada de la falta de permisos, indicando con precisión las áreas, infraestructuras y actividades impactadas, a fin de que se adopten las acciones correspondientes, lo cual en el informe justificatorio del Contratista y el Informe Especial N° 001-2026/VCHI S.A./RDVE/JS de la Supervisión, no se acredita, careciendo de sustento técnico la ampliación de plazo solicitada. Asimismo, se precisa que, a la fecha, no se cuenta con ninguna comunicación formal por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC) que advierta una afectación al derecho de vía atribuible a la ejecución de la obra en ejecución, en consecuencia, no se encuentra configurada la necesidad de iniciar el trámite de autorización de uso de derecho de vía ante el MTC – PROVIAS Nacional, por parte de la DGER. Asimismo, durante la etapa de “Revisión de Replanteo Topográfico, Ubicación de Estructuras de líneas Primarias, Redes Primarias y Redes Secundarias”, el Contratista debe hacer notar todas las deficiencias del Expediente Técnico, así como, las que se originen con posterioridad al perfeccionamiento del Contrato, las cuales se plasmaron en el Expediente Técnico de Replanteo de Obra, aprobado con Oficio N° 0726-2024-MINEM/DGER/DPRO-JPS, y el Expediente Técnico de Prestación Adicional, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 024-2024-MINEM/VME, a los cuales, el Contratista no realizó objeción alguna, por lo que, se evidencia que el Contratista en ningún momento registró, a través de informes técnicos, anotaciones en el Cuaderno de Obra o documentación, observación alguna relacionada con deficiencias en el Expediente Técnico respecto a la falta de autorización para el uso del derecho de vía, siendo que corresponde atribuir al Contratista la responsabilidad por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de los alcances del Contrato N° 029-2023-MINEM/DGER, conforme a las obligaciones contractuales asumidas. En mérito a lo indicado, el Coordinador de Obras, señala que resulta Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista. Dicho Informe, cuenta con la conformidad de la JPS, quien a través del Memo-00049-2026/MINEM-DGER-DPRO-JPS del 19 de enero de 2026, establece que luego de la evaluación efectuada por el Coordinador de Obras, se recomienda denegar la Ampliación de Plazo N° 04;

Que, en dicho sentido, de la evaluación y apreciación legal realizada por la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER, mediante el Informe N° 021-2026-MINEM/DGER-JAL del 23 de enero de 2026,



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 017-2026-MINEM/DGER
Lima, 23 de enero de 2026

corresponde declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, debido a que no cumple con lo previsto en los artículos 197° y 198° del RLCE;

Que, conforme al literal i) del numeral 8.1 del Artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 002-2026-MINEM/DM, publicada el 7 de enero de 2026 en el Diario Oficial El Peruano, se delegó en el Director General de la Dirección General de Electrificación Rural, la facultad de autorizar o denegar las ampliaciones de plazo contractuales, según corresponda, previo informe técnico del área usuaria e Informe Legal;

Que, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del RLCE; la Resolución Ministerial N° 002-2026-MINEM/DM; y, con las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 352-2025-MINEM/DM;

Con las visaciones de la Jefatura de Proyectos Sur de la Dirección de Proyectos, de la Dirección de Proyectos de la DGER, y la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER, en el marco de sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista, SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, relativa al Contrato N° 029-2023-MINEM/DGER, para la ejecución de la Obra: “Instalación del servicio eléctrico rural de las localidades de las prov. de La Mar, Huamanga, Cangallo, Huancasancos, Víctor Fajardo, Vilcashuaman, Lucanas, y Parinacochas, del dpto. de Ayacucho y de la prov. de Angaraes, del dpto. de Huancavelica”, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2.- Integrar a la presente Resolución Directoral, el Informe N° 034-2026-MINEM/DGER/DPRO-JPS emitido por el Coordinador de Obras, y el Memo-00049-2026/MINEM-DGER-DPRO-JPS emitido por la Jefatura de Proyectos Sur, ambos documentos del 19 de enero de 2026.

Artículo 3.- La Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Electrificación Rural, deberá proceder al registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con lo establecido en el artículo 25° del RLCE.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral al Contratista, SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, a la Supervisión, VÍCTOR CHÁVEZ IZQUIERDO S.A., a la Jefatura de Proyectos Sur de la Dirección de Proyectos y a la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la DGER.

Regístrese y comuníquese.